ÓRGANO QUE EMITE LA NORMA						No: CS0142
Asamblea	Consejo Superior	Consejo Académico	Rectoría	Tipo De Norma		
				Acuerdo	Resolución	**Fecha.** 21 de mayo 2025

POR EL CUAL SE DEFINEN LOS LINEAMEINTOS Y POLÍTICAS SOBRE LENGUA EXTRANJERA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN CS090 DEL 25 DE ABRIL DE 2018.

El consejo Superior de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA U DE COLOMBIA en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO

1. Que, mediante Resolución CS090 del 01 de marzo del 2019 se adoptaron los lineamientos y políticas sobre lengua extranjera en la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA U DE COLOMBIA.
2. Que, tras verificar los resultados obtenidos en las pruebas Saber Pro de los años anteriores, para la competencia en segunda lengua, el Consejo académico en sesión del 18 de febrero de 2025, solicitó que se reestructuraran y redefinieran los lineamientos y políticas sobre lengua extranjera en la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA U DE COLOMBIA.
3. Que, en reunión sostenida con el asesor externo, docente experto en idioma extranjero, se identificaron debilidades en la estructura curricular, metodología y sistema de evaluación de los cursos de inglés, y por tanto se redefinieron los contenidos curriculares por competencias, contextos y se elaboró la propuesta integral de la oferta para formación en lengua extranjera.
4. Que es función del Consejo Superior definir las políticas académicas, administrativas y planeación institucional de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 17 del estatuto general de la CORPORACIÓN U DE COLOMBIA.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. LA LENGUA EXTRANJERA COMO REQUISITO ACADÉMICO: En la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA U DE COLOMBIA la competencia comunicativa en lengua extranjera constituye un requisito académico que no se traduce necesariamente en asignaturas dentro de los planes de estudio que ofrece la institución para los programas de pregrado y posgrados. Esta competencia, por tanto, no afecta el número de créditos de los programas académicos.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL INGLÉS COMO LENGUA EXTRANJERA: Mientras la institución incrementa la capacidad tecnológica para la enseñanza de diversas lenguas extranjeras, se determina que en el contexto de la presente Resolución la lengua extranjera será el idioma INGLÉS, a menos que la facultad respectiva justifique alguna otra alternativa ante el Consejo Académico.

PARÁGRAFO PRIMERO. EXCLUSIONES. Los estudiantes con discapacidad auditiva y aquellos que deban comunicarse mediante el uso exclusivo de lengua de señas están eximidos del requisito de lengua extranjera.
PARAGRAFO SEGUNDO. COMUNIDADES INDÍGENAS. Para aquellos estudiantes de pregrado que pertenezcan a una comunidad indígena, se les reconocerá su lengua nativa o el español como primera lengua, y como segunda lengua el inglés.

ARTICULO TERCERO. LENGUA EXTRANJERA EN PROGRAMAS DE PREGRADO: Se establece como requisito para optar al título en los programas de pregrado el nivel B1 de acuerdo con los estándares del Marco Común Europeo de Referencia, cuyo énfasis estará en las habilidades de comprensión lectora y gramática. No obstante, cada facultad podrá incrementar hasta donde lo considere necesario el nivel de exigencia en la apropiación de competencias en una lengua extranjera por parte de los estudiantes, según las metas de formación de los programas ofrecidos por ellas. En este último evento, dicha decisión, será aprobada por el Consejo Académico y divulgada en la página web de U de Colombia.

ARTÍCULO CUARTO. CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO Y SU COSTO: Para dar por cumplido el requisito, los estudiantes deberán cursar y aprobar en la Institución el número de cursos establecidos para alcanzar el nivel que corresponda en lengua extranjera. En total serán seis (6) cursos. Dichos cursos tendrán costo y el Consejo Superior los definirá anualmente junto a los demás derechos pecuniarios, los cuales serán publicados en el sitio web institucional.

PARÁGRAFO PRIMERO. PRUEBA DE VALIDACIÓN: Cuando un estudiante manifieste verbalmente o por escrito tener las competencias en una lengua extranjera a nivel B1, deberá presentar la prueba de validación preparada por la Institución. La presentación de esta prueba será presencial o sincrónica y generará, para el estudiante, el costo que corresponde a la evidencia de las competencias del Nivel VI. La evaluación estará a cargo de un profesor de medio tiempo contratado por la institución para tales fines. El profesor tendrá máximo ocho (8) días hábiles para informarle al estudiante por medio de la plataforma el resultado del examen y registrar la calificación en el sistema. En caso de que el estudiante repruebe la validación deberá matricular y realizar desde el nivel I. Toda vez que la prueba es de carácter validatorio y no nivelatorio.
PARÁGRAFO SEGUNDO. PRUEBAS INTERNACIONALES: Cuando un estudiante solicite el reconocimiento y demuestre un nivel B1 o superior, certificado en la escala del Marco Común Europeo, mediante una de las pruebas reconocidas por la Resolucion-018035-del-21-de-sep-2021 del Ministerio de Educación Nacional, dicha prueba se tomará como válida siempre y cuando su vigencia no supere los dos años desde la fecha en que esta fue tomada y la escala de dicho puntaje, para las habilidades de escritura (writing) y comprensión lectora (reading comprehension), no sea inferior al nivel B1. La aceptación de dicha certificación como mecanismo de validación del requisito de inglés generará, para el estudiante, el costo que corresponde a la evidencia de las competencias del Nivel VI. La verificación estará a cargo de un profesor de medio tiempo contratado por la institución para tales fines. El profesor tendrá máximo ocho (8) días hábiles para informarle al estudiante sobre los resultados de aceptación o no de su certificación, justificando las razones para dicha decisión.

ARTÍCULO QUINTO. CONTENIDO: El contenido curricular de cada curso para el cumplimiento del requisito, establecido en el artículo cuatro, estará definido por competencias en el formato institucional con actualizaciones semestrales. Este será aprobado por el Consejo Académico, divulgado en la página

web y estructurado de la siguiente manera:

DESCRIPTORES POR COMPETENCIAS Y NVELES

Competencias	A1		A2		B1	
	Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV	Nivel V	Nivel VI
WRITING	* Es capaz de escribir cartas cortas y sencillas, por ejemplo, para enviar felicitaciones. *Sabe rellenar formularios con datos personales, por ejemplo, su nombre, nacionalidad y dirección en un formulario de registro.	* Es capaz de escribir notas y mensajes breves y sencillos relativos a sus necesidades inmediatas. *Puede escribir cartas personales sencillas, por ejemplo, agradeciendo algo a alguien.	*Puede escribir una serie de frases y oraciones simples enlazadas con conectores como "y", "pero" y "porque".	* Puede escribir sobre su rutina diaria, así como sobre actividades de ocio y esparcimiento. * Puede escribir sobre sus gustos, preferencias y cosas que le disgustan.	*Puede escribir textos sencillos y coherentes sobre una variedad de temas familiares dentro de su campo de interés en el tiempo futuro, uniendo una serie de elementos gramaticales cortos en una secuencia lineal.	*Puede escribir sobre sus actividades del pasado. *Puede expresar sus sentimientos en forma escrita sobre situaciones del pasado.
READING	*Comprende palabras y nombres conocidos y frases muy sencillas, por ejemplo, las que hay en letreros, carteles y catálogos.	* Puede comprender textos muy cortos y sencillos, una frase a la vez, recogiendo nombres familiares, palabras y frases básicas y releyéndolas cuando sea necesario.	Comprende textos breves y sencillos sobre cuestiones conocidas de tipo concreto y que consisten en lenguaje de alta frecuencia, cotidiano o relacionado con el trabajo.	* Puede comprender sobre actividades de ocio y cotidianas * Puede comprender ideas escritas que expresen sentimientos, gustos y preferencias.	* Puede leer textos que contengan datos sencillos y predicciones. * Comprende temas relacionados con su campo de interés con un nivel satisfactorio de comprensión.	*Comprende textos que describan situaciones del pasado. *Comprende textos que contengan información histórica

PARAGRÁFO PRIMERO. PROCEDIMIENTO: Los seis (6) niveles serán cursados a través del Portal Educativo y estarán abiertos de manera permanente para la comunidad universitaria y el público en general que desee matricularse, por lo tanto, cada que el aspirante realice el trámite establecido para la matricula, la plataforma se le habilitará para que inicie el curso, el cual no tendrá fecha de terminación. Para avanzar de un nivel a otro y realizar la respectiva matricula, el estudiante deberá haber aprobado el nivel anterior.
PARÁGRAFO SEGUNDO. ACOMPAÑAMIENTO: La institución pondrá a disposición de los estudiantes un profesor de medio tiempo para que atienda sus inquietudes y preste servicios de asesoría en forma presencial y a distancia. Desde el Consejo Académico, se estipulará el mínimo de asesorías que debe recibir cada estudiante por nivel como requisito para aprobar.

ARTÍCULO SEXTO. EVALUACIÓN: La evaluación de cada curso, establecido en el artículo cuarto, se realizará por escrito o por medios digitales y de manera presencial en las instalaciones de la de la institución o a distancia. La evaluación estará a cargo de un profesor de medio tiempo contratado por la institución para tales fines.

PARÁGRAFO PRIMERO. ESCALA: La escala de calificación del examen será de cero (0) a cinco (5) y el puntaje de aprobación será mayor o igual a tres (3) de acuerdo con las rubricas establecidas.
PARÁGRAFO SEGUNDO. PLAZO: El profesor asignado tendrá máximo ocho (8) días hábiles para informarle al estudiante por medio de la plataforma el resultado del examen y registrar la calificación en el sistema.
PARÁGRAFO TERCERO. CRONOGRAMA: El profesor elaborará el cronograma para las evaluaciones de cada nivel, el cual contiene las fechas y horas de presentación y las dará a conocer a través de la página web, el portal educativo y demás medios de difusión institucional, a toda la comunidad universitaria y a los estudiantes que se encuentren matriculados en los cursos.
PARÁGRAFO CUARTO. AMPLIACIÓN DE PLAZO.: El estudiante que no haya culminado el curso en la fecha establecida para el examen podrá conocer una nueva fecha con el profesor asignado.
PARÁGRAFO QUINTO. REPROBACIÓN: El estudiante que repruebe el examen de nivel podrá volver a prepararse con la misma clave de acceso a la plataforma, sin tener que a sumir un nuevo costo sobre el curso. No obstante, cuando considere que ya alcanzó la competencia asociada con el nivel podrá solicitar una nueva fecha para presentar el examen, el cual tendrá el costo correspondiente a un examen supletorio. El examen puede repetirse todas las veces que sea necesario, hasta que el estudiante lo apruebe, siempre y cuando asuma los costos de cada uno y no exceda dos (2) años luego de finalizar su plan de estudios.
PARÁGRAFO SEXTO: Mientras no se apruebe un nivel, no se autorizará la matricula del siguiente nivel.

ARTÍCULO SÉPTIMO: LENGUA EXTRANJERA EN PROGRAMAS DE POSGRADO: Para los programas de posgrado se establece como mínimo el requisito de competencia en lengua extranjera que curse nivel 6 o prueba de validación o suficiencia para dicho nivel.

PARÁGRAFO PRIMERO. SOLICITUD INDIVIDUAL: Cuando un estudiante nuevo o egresado de la U de Colombia antes del 2026-01, manifieste verbalmente o por escrito tener las competencias en una lengua extranjera deberá presentar la prueba de validación preparada por la Institución. La presentación de esta prueba será presencial o distancia y generará, para el estudiante, el costo establecido en los derechos pecuniarios para dicho concepto. En caso de que el estudiante repruebe la validación deberá

matricular y realizar desde el nivel I. Toda vez que la prueba es de carácter validatorio y no nivelatorio. En caso de que el estudiante sea egresado de la U de Colombia después del 2026-01 el certificado emitido por la U de Colombia del nivel B1 será aceptado siempre y cuando su vigencia no supere los dos años desde la fecha de presentación de la prueba. La aceptación de dicha prueba como mecanismo de validación del requisito de inglés generará, para el estudiante, el costo que corresponde a la evidencia de las competencias del Nivel VI.

La verificación estará a cargo de un profesor de medio tiempo contratado por la institución para tales fines. El profesor tendrá máximo ocho (8) días hábiles para informarle al estudiante sobre los resultados de aceptación o no de su prueba, justificando las razones para dicha decisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. PRUEBAS INTERNACIONALES: Cuando un estudiante solicite el reconocimiento y demuestre un nivel B1 o superior, certificado en la escala del Marco Común Europeo, mediante una de las pruebas reconocidas por la Resolucion-018035-del-21-de-sep-2021 del Ministerio de Educación Nacional, dicha prueba se tomará como válida siempre y cuando su vigencia no supere los dos años desde la fecha en que esta fue tomada y la escala de dicho puntaje, para las habilidades de escritura (writing) y comprensión lectora (reading comprehension), no sea inferior al nivel B1. La aceptación de dicha prueba como mecanismo de validación del requisito de inglés generará, para el estudiante, el costo que corresponde a la evidencia de las competencias del Nivel VI. La verificación estará a cargo de un profesor de medio tiempo contratado por la institución para tales fines. El profesor tendrá máximo ocho (8) días hábiles para informarle al estudiante sobre los resultados de aceptación o no de su prueba, justificando las razones para dicha decisión.

La presente resolución entra en vigor a partir del próximo 25 de junio de 2025.

Dado en Medellín a los 21 días del mes de mayo de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ROBERTO GAVIRIA ZAPATA
Presidente

FELIPE RESTREPO FREHYDELL
Secretario General